



Ubicación 26140  
Condenado JENNIFER CHAPARRO PERNET  
C.C # 1013604830

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 10 de octubre de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición en subsidio apelación contra la providencia del CUATRO (4) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 11 de octubre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Ubicación 26140  
Condenado JENNIFER CHAPARRO PERNET  
C.C # 1013604830

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 12 de Octubre de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 13 de Octubre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA**

J E P M S

Ejecución de Sentencia	: 11001-60-00-057-2017-00122-00 (NI 26140)
Condenado	: JENNIFER CHAPARRO PERNET
Identificación	: 1013604830
Falladores	: JUZGADO 37 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
Delito (s)	: CONCIERTO PARA DELINQUIR, HURTO CALIFICADO
Decisión	: NIEGA PRISIÓN DOMICILIARIA POR MADRE CABEZA DE FAMILIA
Reclusión	: CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ D.C.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE**  
**SEGURIDAD DE BOGOTÁ**



Bogotá, D.C., Agosto cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

**ASUNTO**

Se pronuncia el Juzgado en torno a la posibilidad de sustituir la pena privativa de la libertad en establecimiento penitenciario por la de prisión domiciliaria en atención la presunta condición de madre cabeza de hogar de **JENNIFER CHAPARRO PERNET**.

**ANTECEDENTES**

Este despacho ejecuta la pena de ciento treinta y dos (132) meses de prisión, amén de la sanción interdictiva de derechos y funciones públicas por igual lapso que, por el delito de hurto calificado agravado en concurso con concierto para delinquir, impuso a **JENNIFER CHAPARRO PERNET** el Juzgado 37 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta urbe en sentencia de 20 de abril de 2021, modificada por una Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá en providencia de 2 de febrero de 2022.

Por cuenta de esta actuación, la procesada estuvo privada de la libertad del 2 de noviembre de 2017 al 13 de marzo de 2019 y viene en tal condición desde el 4 de mayo de 2022 hasta la fecha, sin tener a su favor reconocimiento alguno de redención punitiva.

**LA SOLICITUD**

La penada a través de su abogado defensor deprecó la concesión de la prisión domiciliaria bajo la condición de *madre cabeza de familia* con

fundamento en el artículo 1 de la Ley 750 de 2020, asegurando que tiene a su cargo el cuidado y protección de sus menores hijas, quienes en la actualidad conviven con su progenitora.

Como prueba de lo anterior, adjuntó facturas de servicio público domiciliario, registros civiles de nacimiento, informes académicos, declaración extra juicio, entre otros.

## **CONSIDERACIONES**

### ***1. De la prisión domiciliaria por padre cabeza de familia***

La Ley 750 de 2002 y el numeral 5° del artículo 314 del Código de Procedimiento Penal contemplan, para aquellas personas que tienen la calidad de madre o padre cabeza de familia, la posibilidad de cumplir la pena de privativa de la libertad en el lugar de su residencia como apoyo especial y garantía de los derechos fundamentales de menores de edad o personas incapaces que dependan exclusivamente de ellas.

El artículo 1° de la aludida disposición legal reza:

*La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá, cuando la infractora sea mujer cabeza de familia, en el lugar de su residencia o en su defecto en el lugar señalado por el juez en caso de que la víctima de la conducta punible resida en aquel lugar, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:*

*Que el desempeño personal, laboral, familiar o social de la infractora permita a la autoridad judicial competente determinar que no colocará en peligro a la comunidad o a las personas a su cargo, hijos menores de edad o hijos con incapacidad mental permanente.*

*La presente ley no se aplicará a las autoras o partícipes de los delitos de genocidio, homicidio, delitos contra las cosas o personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, extorsión, secuestro o desaparición forzada o quienes registren antecedentes penales, salvo por delitos culposos o delitos políticos.*

*Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:*

*Cuando sea el caso, solicitar al funcionario judicial autorización para cambiar de residencia.*

*Observar buena conducta en general y en particular respecto de las personas a cargo.*

*Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerida para ello.*

*Permitir la entrada a la residencia, a los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión y cumplir las demás condiciones de seguridad impuestas en la sentencia, por el funcionario judicial encargado de la vigilancia de la pena y cumplir la reglamentación del INPEC.*

*El seguimiento y control sobre esta medida sustitutiva será ejercido por el juez, autoridad competente o tribunal que conozca del asunto o vigile la ejecución de la sentencia con apoyo en el INPEC, organismo que adoptará entre otros un sistema de visitas periódicas a la residencia de la penada para verificar el cumplimiento de la pena, de lo cual informará al despacho judicial respectivo. (Subrayas del Juzgado)*

Conviene entonces remitirnos al artículo 2º de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1º de la Ley 1232 de 2008, a fin de tener claridad sobre qué personas tienen la condición de madre o padre cabeza de familia. Al respecto dice la citada norma:

*(...) quien siendo soltera o casada, tenga bajo su cargo, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o **deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar** (...) (Negrillas propias).*

Además de los requisitos señalados en las disposiciones en cita, deben también observarse los parámetros fijados por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación 388 de 13 de abril de 2005 en que se indicó:

*La Corte advierte que no toda mujer puede ser considerada como madre cabeza de familia por el sólo hecho de que esté a su cargo la dirección del hogar. En efecto, para tener dicha condición es presupuesto indispensable (i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre (o madre); (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental o, como es obvio, la muerte; (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual*

*significa la responsabilidad solitaria de la madre (o padre) para sostener el hogar (M. P. Clara Inés Vargas Hernández).*

### **EL CASO CONCRETO**

Conforme lo expuesto en el acápite precedente, corresponde al Juzgado verificar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos para acceder al mecanismo sustitutivo objeto de estudio, establecidos en el artículo 1º de la Ley 750 de 2002, veamos.

***i) Que el delito endilgado no este excluido expresamente en la misma ley.***

Como viene de verse, **JENNIFER CHAPARRO PERNET** fue condenada por el punible de hurto calificado agravado y concierto para delinquir, conductas que no hace parte del catálogo establecido en la normatividad objeto de estudio, motivo por el cual cumple con esta exigencia; de manera que lo que se impone es continuar con el estudio de los demás requisitos objetivos y subjetivos.

***ii) Que el imputado no registre antecedentes penales salvo por delitos culposos o delitos políticos.***

De la verificación realizada en la consulta de procesos a través de la página web de la rama judicial se conoció que a nombre de **CHAPARRO PERNET** figura un antecedente penal por el delito de hurto calificado agravado, según sentencia de 17 de enero de 2012 proferida por el Juzgado 3 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá que la condenó a trece (13) meses y quince (15) días de prisión bajo el proceso de radicado 11001600001320111329300.

Entonces, comoquiera que no se cumple dicha exigencia contemplada en la norma para conceder el mecanismo sustitutivo de la pena deprecado en favor de la prenombrada, emerge un impedimento legal para el otorgamiento del sustitutivo que se viene comentando; no obstante, con el fin de brindar una respuesta completa a la sentenciada, el Juzgado continuará con el estudio de los demás requisitos.

***iii) Que se trate de una mujer o un hombre cabeza de familia***

En lo concerniente a este requisito, se aprecia que el parentesco de consanguinidad que une a **JENNIFER CHAPARRO PERNET** con la joven Karen Dayana Chaparro Pernet y la menor K.N.C.P., se acredita

con la copia de los registros civiles de nacimiento con indicativo serial 37225426 y 41005248 que obran en la actuación.

Previo a dar continuidad a la valoración debe aclararse que si bien Karen Dayana Chaparro Pernet para a la fecha en que fue presentada la solicitud de concesión del subrogado en comento contaba con 17 años, se tiene que el pasado 5 de julio adquirió la mayoría de edad por lo que en adelante se hará énfasis únicamente respecto a la menor K.N.C.P.

Ahora, con el fin de verificar las condiciones en las que se encuentra la niña, así como el arraigo de la condenada, este Despacho ordenó practicar visita a través del área de asistencia social del Centro de Servicios Administrativos en el inmueble ubicado en la Calle 3 Número 5 – 31 barrio Las Cruces de esta ciudad, lugar señalado por la misma condenada como la residencia de su hija.

Producto de la diligencia se recibió el informe 1513 de 15 de julio del año en curso y su contenido es el resultado de la observación directa y la entrevista realizada por el asistente social a los habitantes del aludido inmueble, en el que se consignó lo siguiente:

#### *“CONDICIONES DE LAS MENORES*

*KAREN DAYANA CHAPARRO PERNET, 18 años, estudia en él un colegio del Distrito, ubicado a 8 cuadras de su vivienda, donde cursa 11°, en doble jornada, de 6.30 am a 12.30 y de 1.30 pm a 7.00 pm; según se informa, su rendimiento académico es bueno.*

*KN CHAPARRO PERNET, 14 años, asiste al mismo colegio que su hermana, donde cursa grado 8°; la jornada la menor es de 6.30 a 12.30 y por las tardes lunes, miércoles y viernes de 2.30 a 6.30 pm; su desempeño escolar es bueno.*

*Todos los gastos educativos de las hijas de la penada son cubiertos por el Distrito. La acudiente de éstas en el colegio, sigue siendo la sentenciada.*

*Con relación a las condiciones de salud de KAREN DAYANA y KN, se informa que en general, éstas son bastante sanas, y que igualmente su estado nutricional y su desarrollo, son acordes a su edad. Éstas reciben atención médica por el Sisbén. Todos los gastos de dichas consanguíneas, son cubiertos con un dinero que había dejado la sentenciada antes de caer presa; asegura la informante que por ahora, sus nietas reciben una adecuada alimentación, la cual incluye, proteínas, frutas, lácteos, y todo lo necesario para su sano desarrollo. Las niñas toman desayuno, almuerzo y refrigerio en el colegio, y en la casa toman su cena.*

*Respecto a los cuidados de KAREN DAYANA y KN, afirma la informante que siempre les ha brindado un excelente trato a éstas. Asegura que sus nietas no han sido víctimas de violencia, por el contrario, de su parte reciben amor, protección, y todos los cuidados que requieren. Según se informa, KAREN DAYANA y KN no fueron reconocidas por sus padres, y dichos señores no cumplen con sus obligaciones.*

#### **CONDICIONES DE LA PROGENITORA DE LA SENTENCIADA**

*Reporta la entrevistada, de 69 años, que ella siempre había dependido económicamente de la sentenciada, pues hace 10 años tuvo un derrame cerebral, por lo cual, tiene hemiplejia del lado derecho, lo que le causa dificultad para caminar y para hablar, e incapacidad para laborar. Además de ello, padece de hipertensión, la cual es controlada con medicamentos que le suministra el Sisbén. Durante los meses que la penada ha estado privada de la libertad, la señora Modesta ha subsistido con el dinero que le dejó la sentenciada. Igualmente, SIGCMA recibe un bono para la tercera edad por valor de \$130.000 mensuales y eventualmente recibe donación de mercados. Asegura la progenitora de la penada que actualmente toma una buena alimentación a diario, por lo que su estado nutricional es adecuado. Indica la informante que por el derrame cerebral que tuvo, tiene dificultades para el desarrollar las diferentes actividades de la vida cotidiana, como son la preparación de sus alimentos, y los oficios de la casa, entre otros; por este motivo, es Karen Dayana quien se encarga de dichas labores. En cuanto a su red de apoyo, refiere que la sentenciada es su única hija, y no tiene hermanos ni personas cercanas que le brinden ayuda.*

#### **CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS Y HABITACIONALES**

*El grupo familiar ocupa el inmueble, en calidad de arrendatarios, desde hace 3 meses. Además de las dos hijas de la sentenciada, actualmente reside allí únicamente la entrevistada. Los gastos del lugar, entre los cuales se encuentran el arriendo (\$4000.000), y los servicios estrato 2 (agua, luz, gas, parabólica, teléfono e Internet), son cubiertos con el dinero que les había dejado la sentenciada, suma que asciende a entre seis y siete millones de pesos. El predio corresponde a una casa que cuenta con sala, comedor, cocina, un baño y dos habitaciones. Los gastos del lugar son cubiertos únicamente por la entrevistada con el dinero que le dejó la penada, más el subsidio que recibe por parte del Estado. Asegura la informante que por ahora, sus necesidades básicas están siendo cubiertas satisfactoriamente.”*

Y concluyó:

*“Durante la diligencia se reportó que KAREN DAYANA y KN CHAPARRO PERNET, de 18 y 14 años, hijas de la sentenciada JENNIFER CHAPARRO PERNET, viven únicamente junto a su abuela materna, quien es una persona adulta mayor, con varias afecciones en su salud, y quien por su discapacidad, no se encuentra en condiciones de asumir adecuadamente los cuidados de sus nietas. Igualmente se informó, que es la hija mayor de la penada, de 18 años, quien ha tenido que asumir todas las responsabilidades del hogar, entre ellas, la preparación de alimentos y aseo de la vivienda, así como los cuidados de la hija menor y la progenitora de la sentenciada, pues como se indicó, esta última, no ha podido cumplir con dichas funciones. Finalmente, se ha reportado de la penada no cuenta con una red de apoyo para el cuidado de sus hijas y de su progenitora, pues ella es hija única, y no tiene parientes cercanos en disposición de ayudarla.”*

Atendiendo la información suministrada por la persona entrevistada al servidor judicial, el Juzgado observa que pese a que **JENNIFER CHAPARRO PERNET** es la progenitora de la infante J.C.P., de 14 años de edad, ello no la convierte automáticamente en madre cabeza de familia para los efectos que pretende en su petición, puesto que no hay evidencia de la ausencia o incapacidad física, sensorial, psíquica o moral de los demás miembros de la familia que permitan pregonar que es la única persona con la que cuentan su hija.

En efecto, aquí no se demostró que la penada sea la única persona que puede asumir el cuidado de su descendiente en el orden afectivo o aquellas de orden material de tal forma que sin su presencia aquella quede desamparada, por lo contrario, se acreditó que la menor cuenta con el apoyo incondicional de abuela materna y su hermana mayor de edad, quienes se encuentran capacitadas para satisfacer las exigencias mínimas que demanda su cuidado.

Nótese que pese a las adversidades que originó la reclusión de la penada, la menor J.C.P., continuó escolarizada al igual que su hermana mayor, se encuentra en buen estado de salud, su señora madre le suministra los alimentos necesarios diarios y se encuentran cobijados por el Sistema de seguridad social en salud mediante la EPS Capital Salud en pro de recibir atención médica; aunado a ello, estando al tanto de los otros factores de crecimiento y desarrollo, ya sea con los mínimos recursos económicos que ingresan al hogar o con la compañía que necesariamente debe brindarle a la menor de edad, responsabilidad que de todas formas no recae exclusivamente en esta última, sino también en su hermana Karen Dayana Chaparro Pernet quien ha mostrado su compromiso serio en la crianza de su hermana menor al desempeñar un rol importante en su formación, además en

consideración a la avanzada edad y las afecciones de salud que presenta la progenitora de la sentenciada, situación que la ha motivado a asumir oficios diversos del hogar que la adulta mayor ya no puede cumplir.

Como soporte a dicha postura, resulta oportuno recordar que el artículo 23 de la Ley 1098 de 2006 establece que cuando se trata de niños, niñas y adolescentes la obligación de cuidado personal se extiende además a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales.

Precisamente, la Corte Suprema de Justicia, aludiendo al concepto de madre o padre cabeza de familia, señaló:

*Como se observa, la Corte Constitucional es reiterativa en señalar que el interés superior del niño, es el criterio que de guiar al juez al momento de examinar la viabilidad del beneficio. Por tanto, una vez establezca la condición de madre o cabeza de familia, según el caso, es ineludible examinar la concreta situación del menor, el grado de desprotección o desamparo por ausencia de otra figura paterna o familiar que supla la presencia del progenitor encargado de su protección, cuidado y sustento.*

*Adicionalmente, precisó que el funcionario judicial también debe atender a la naturaleza del delito por el cual se adelanta el proceso penal al padre o madre cabeza de familia, en orden de preservar la integridad física o moral del menor.*

*En síntesis, no puede pensarse que la posibilidad de conceder el beneficio de la prisión domiciliaria, está supeditada únicamente a establecer, la condición de padre o cabeza de familia; conforme a las pautas jurisprudenciales también es menester verificar que el delito objeto de condena no es incompatible con el interés superior del menor, de tal manera que no se avizore peligro para su integridad física o moral<sup>1</sup>*

En este contexto, no puede dejarse de lado que **JENNIFER CHAPARRO PERNET** con su comportamiento delictivo reiterado, pues como ya dijimos, cuenta con otra sentencia condenatoria por el mismo punible de hurto, la muestra proclive a este tipo de delitos, escogiendo el camino más fácil para construir su tipo de vida a través del delito, situación que propiamente no constituye un buen ejemplo ni contribuye a la buena formación de su adolescente hija, adicional a que a sabiendas de la responsabilidad que le asiste como madre, incurrió en varias ocasiones en ilícitos de los que sabía de antemano que la consecuencia podría ser estar tras las rejas como en efecto

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, 23 de marzo de 2011 Radicado 34784

ocurrió, prefiriendo esa posibilidad a abstenerse de ello y estar pendiente de la formación y desarrollo de sus hijas y de su madre, de manera que el estar separada temporalmente de su hogar, es una consecuencia natural de su mal proceder, más no es un actuar caprichoso de la Judicatura.

Y no es que se desconozca que la prisión domiciliaria para los madres cabeza de familia busca proteger el interés superior de los niños, niñas y adolescentes en el marco del artículo 44 Constitucional a «*tener una familia y no ser separados de ella*», sino que era ella como madre la primera persona llamada a cumplir con este mandato constitucional.

Valga anotar que la protección de los niños, niñas y adolescentes, corresponde a la familia, la sociedad y el Estado de manera conjunta y, por tanto, todos deben concurrir con ese objetivo. Esto permite señalar que, si el padre o la madre deben asumir la prisión en centro penitenciario, a los demás corresponsables les concierne, con mayor ahínco, asumir la misión asignada por el artículo 44 Constitucional.

Bajo esa perspectiva, la familia extensa y las demás instituciones del Estado, en particular el INPEC y el ICBF, deben generar mecanismos para que los efectos que la pena irradia sobre la hija de la penada se amortigüen o aminoren, por ejemplo, facilitando visitas y dándole apoyo psicológico.

Sin embargo, comoquiera que por parte del asistente social no se advirtió estado de desprotección o abandono frente a la menor, pues se reitera, convive con su abuela y hermana, en buenas y favorables condiciones, considera el Juzgado no dar alcance a la precitada normatividad.

En ese orden de ideas y conforme los elementos de juicio allegados, no se advierte que **JENNIFER CHAPARRO PERNET** ostente en estricto sentido la condición de «*madre cabeza de familia*»

Entonces, ante la existencia de más antecedentes en su contra como requisito taxativo para negarle el sustituto deprecado, adicional a que en estricto sentido no se configura la condición de madre cabeza de familia, queda relevado el Juzgado de hacer cualquier consideración con relación a los demás presupuestos exigidos para el otorgamiento del beneficio en comento; en consecuencia, se despachará desfavorablemente la petición incoada por la sentenciada.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** la prisión domiciliaria como madre cabeza de familia a **JENNIFER CHAPARRO PERNET**, de conformidad con los razonamiento expuestos en la parte motiva de esta decisión.

**TERCERO: REMITIR** copia de este proveído a la Penitenciaría «El Buen Pastor» donde se encuentra reclusa la condenada para fines de consulta y que obre en su respectiva hoja de vida.

**CUARTO:** Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Raquel Aya Montero  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 001 De Penas Y Medidas  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba6ebf27e07d2feb138c5da8ae1b8f44890eb6fa90909d861c793dd0dc085e53**  
Documento generado en 05/08/2022 08:03:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

F - 17. agosto. 22.

N Jennifer Chaparro Pernet.

F Jennifer Chaparro Pernet.

c 1013604830

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE  
DECISION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PENITENCIARIA  
En la fecha Notifique por Estado No.  
La anterior providencia.  
La Secretaria

- 3 OCT 2022

**NI 26140 - AI 04-08-2022 NIEGA DOMICILIARIA**

Victor German Totalcha Reina <vtotalcr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/08/2022 9:32

Para: nelsonfonseca564@gmail.com <nelsonfonseca564@gmail.com>; Juan Carlos Lopez Goyeneche <jclopez@procuraduria.gov.co>

CC: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo,

Por medio del presente se adjunta Auto Interlocutorio proferido por parte del Juzgado Primero (1º) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad dentro del asunto de la referencia, para su respectivo trámite y lo inherente a su cargo, y/o notificación según sea el caso.

Agradezco la atención prestada,



**VÍCTOR GERMÁN TUTALCHÁ REINA**  
**ESCRIBIENTE**

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**ALVARO FIGUEROA URUETA & JUAN ALBERTO SIRTORI FERNANDEZ**

**ABOGADOS ASOCIADOS**

Señor:

**JUEZ PRIMERO (1) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C**

**E.**

**S.**

**D.**

**RADICADO: 110016000057201700122-00**

**REFERENTE: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO EL DE APELACIÓN.**

**ASUNTO: CONTRA DECISIÓN DE 04 DE AGOSTO DE 2022 RECIBIDA EL 16 DE AGOSTO DE 2022 DONDE NIEGA PRISIÓN DOMICILIARIA COMO MADRE CABEZA DE FAMILIA**

Señor Juez:

**ÁLVARO FIGUEROA URUETA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.437.373 de Barranquilla, con Tarjeta Profesional No 141530 del C.S.J, en calidad de apoderado de la señora **JENNIFER CHAPARRO PERNET** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.013.604.830 de Bogotá, actualmente privada de la libertad, comedidamente me permito elevar a su honorable despacho con apego a la ley, recurso de reposición y subsidiario el de apelación contra decisión que niega la prisión domiciliaria como madre cabeza de familia, con base en los siguientes argumentos:

**HECHOS:**

En la fecha 20 de abril de 2021 mi defendida fue condenada por el Juzgado 37 Penal del Circuito de Bogotá, a la pena de 204 mese de prisión como responsable del delito de Hurto Agravado y Calificado y Concierto para delinquir, siendo defendida por el profesional de derecho Dr. ALEJANDRO FLÓREZ Defensor Público; a quien le encomendó demostrar su inocencia y su condición de madre cabeza de familia; pero dicho profesional fue vencido en derecho; dejando que su causa fuera declarada culpable, y que adicionalmente no se conociera su condición de madre cabeza de familia pese a haberle suministrado la información y los soportes suficientes que demostraban tal condición.

Seguido le confirió poder al profesional en derecho Dr. JHON JAIRO ROJAS ACOSTA Defensor de confianza, para que en apelación demostrara su inocencia y su condición de madre cabeza de familia; con tal infortunio que el pasado 02 de

*Calle 67 No. 69 M - 18 Estrada- correo electrónico nelsonfonseca564@gmail.com*

**ALVARO FIGUEROA URUETA & JUAN ALBERTO SIRTORI FERNANDEZ**

**ABOGADOS ASOCIADOS**

febrero el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Penal, solo se modifico la pena reduciendo la condena de 204 meses a 132 meses; pero nuevamente no se puso en conocimiento la condición de madre cabeza de familia y su imprescindible necesidad de estar en su domicilio registrado desde el inicio de las diligencias.

# **ALVARO FIGUEROA URUETA & JUAN ALBERTO SIRTORI FERNANDEZ**

## **ABOGADOS ASOCIADOS**

El pasado 04 de mayo de 2022 mi defendida fue capturada en el domicilio registrado y arraigo permanente y conducida a la URI de Puente Aranda, donde actualmente se encuentra reclusa.

De acuerdo con las normas vigentes y con apego a la ley mi defendida es catalogada y ostenta la calidad de madre cabeza de familia, razón por la cual se presento y sustento la solicitud de prisión domiciliaria, misma que denego su despacho manifestando que:

1. Que según el informe de visita número 1513 de 15 de julio de 2022, realizada al hogar de mi defendida se encontró que KAREN DAYANA CHAPARRO, hija de mi defendida, identificada con el documento 1025141517, cursa grado once en el colegio distrital Jorge Soto Del Corral I.E.D., al momento de la solicitud contaba con 17 años pero que ya contaba con la mayoría de edad, por lo que en adelante harían énfasis únicamente en la menor K.N.C.P., frente a esto es necesario precisar que aunque KAREN DAYANA hubiera cumplido su mayoría de edad ostenta la condición de hija dependiente económica, toda vez que no trabaja, es menor de 25 años y actualmente estudia, lo que la hace persona vulnerable y dependiente de mi defendida, por lo que debe ser tenida en cuenta como se indicó en la solicitud de la prisión domiciliaria.

2. En cuanto a la menor KENLY NIKOL CHAPARRO PERNET, hija de mi defendida, identificada con el documento 1021314566, cursa grado octavo en el colegio distrital Jorge Soto Del Corral I.E.D., el informe manifiesta que goza de buena salud y condiciones de alimentarias, frente a esto se debe decir que no se puede generalizar que goza de buenas condiciones, en el caso de la salud se conoce que se encuentra afiliada a régimen subsidiado (sisbén) no que recibe atención médica ni que asiste a controles, se conoce que ha tenido episodios de depresión por la ausencia de la madre, y su comportamiento ha variado. En cuanto a la alimentación refiere que cuenta con desayuno y almuerzo suministrado por la institución educativa y la cena por parte de la abuela, que la alimentación es adecuada, circunstancia que no se puede determinar por solo sin un dictamen médico.

3. En lo que refiere a la señora MODESTA PERNETT HERNANDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 22.425.418, madre de mi defendida, adulto mayor que padece de hipertensión arterial, y presento evento de derrame cerebral, que recibe Bono de adulto mayor, que presenta dificultad para desplazarse y realizar actividades por lo que KAREN DAYANA, asume parte de los que hacer de

# **ALVARO FIGUEROA URUETA & JUAN ALBERTO SIRTORI FERNANDEZ**

## **ABOGADOS ASOCIADOS**

la casa, situación que a todas luces afecta tanto al adulto mayor por su impotencia de velar por sus nietas como para KAREN DAYANA, que recién cumple su mayoría de edad y que por ese solo hecho no la faculta para asumir el rol de cabeza de familia, pues se encuentra en una etapa en la cual aún necesita del acompañamiento de un adulto (madre) que le indique como asumir sus responsabilidades.

4. En cuanto a las condiciones socio económicas y habitacionales, el informe describe los gastos mensuales, y como se están cubriendo, aclarando que por ahora han logrado subsistir. Los dineros a que hace referencia la entrevistada refieren al capital con que contaba mi defendida para hacer sus pedidos como emprendedora vendedora de la marca esika como madre cabeza de familia, lo que pronto hará más gravosa la situación de la familia al no tener los recursos para su manutención, y connotación que el capital de trabajo se habrá acabado.

5. Finaliza el informe reiterando lo dicho por la progenitora de mi defendida, donde enfatiza que no es posible por su condición asumir la responsabilidad del hogar y mucho menos su nieta, además que depende económicamente de mi defendida y que ella es la cabeza de la familia puesto que no existe familia cercana o alguna otra persona que pueda ayudar con las obligaciones de ese hogar.

6. Frente a lo manifestado por su despacho donde se dice: “ Atendiendo la información suministrada por la persona entrevistada al servidor judicial, el Juzgado observa que pese a que JENNIFER CHAPARRO PERNET es la progenitora de la infante J.C.P., de 14 años de edad, ello no la convierte automáticamente en madre cabeza de familia para los efectos que pretende en su petición, puesto que no hay evidencia de la ausencia o incapacidad física, sensorial, psíquica o moral de los demás miembros de la familia que permitan pregonar que es la única persona con la que cuentan su hija.” . Resulta de vital importancia recalcar que la adulto mayor no esta en capacidad de atender las obligaciones que recaen sobre la madre cabeza de familia, igual sucede con la hija de mi defendida KAREN DAYANA, misma que recién cumplió su mayoría de edad y quien esta en etapa de escolaridad y depende económicamente de mi defendida; lo que en esas circunstancias deja a la menor KENLY NIKOL, menor de edad en estado de vulneración. Renglones abajo continua el despacho manifestando que no es necesaria la presencia de mi defendida puesto que la menor hija KENLY NIKOL, asiste al colegio y su abuela le suministra los alimentos, esto resulta contradictorio con el informe donde se dice que la adulto mayor no se vale por si misma y es la hija que recién cumplió la mayoría de edad

## **ALVARO FIGUEROA URUETA & JUAN ALBERTO SIRTORI FERNANDEZ**

### **ABOGADOS ASOCIADOS**

y aún en etapa de escolaridad quien debe compartir sus obligaciones escolares con los que hacer de la casa, es acaso esta situación violatoria de la normativa vigente donde la propia constitución política le exige al Estado y la sociedad deben garantizar la protección integral de la familia, que sumado a lo consagrado en el artículo 44 de la C.N, que trata sobre los derechos de los niños, “ .....derecho a la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y a no ser separado de ella, el cuidado y amor, la educación y cultura, la recreación...”, lo mismo que el artículo 45 de la C.N, El adolescente tiene derecho a la protección y la formación integral. En las condiciones actuales y peor aún en las venideras los derechos de la menor KENLY NIKOL, se ven enormemente vulnerados, toda vez que mi defendida ha sido quien ha suplido las necesidades de la menor y en general de toda la familia incluyendo su progenitora adulto mayor con discapacidad y también persona vulnerable. Entonces no se puede decir que esta familia se puede valer por si sola cuando a todas luces se puede ver la falta de la madre cabeza de familia, lo que es mi defendida, que no solo responde por los gastos de manutención de los integrantes del hogar sino que a su vez se ha encargado siempre de los cuidados de sus hijas y la de su progenitora. No es capricho tal solicitud ni el hecho de evadir la justicia porque siempre ha estado presta ante cualquier requerimiento, es la fuerza mayor la que hace a mi defendida implorar porque se le permita purgar su pena sin perder a los suyos y que caigan en desgracia, y que desde su hogar puede cumplir con sus obligaciones como madre cabeza de familia y a su vez respondiendo ante su despacho.

Esta situación ha afectado tanto a esta familia que hasta por la mente de la hoy mayor de edad se le han pasado pensamientos de suicidio, puesto que no se ha sentido con las fuerzas para afrontar tantas adversidades.

Como se expreso en el escrito de solicitud y ahora en la presentación de los recursos, pese a que no tuvo el apoyo y la asistencia suficiente por parte de los profesionales del derecho, para demostrar su inocencia, respetuosa de la ley y los estrados judiciales mi defendida desea cumplir con esta pena injusta, para ello implora que se le conceda el beneficio como madre cabeza de familia que es, acreditando para ello la documentación necesaria, pero que pese a todo la percepción de la persona que presentó el informe no justifica la presencia de mi defendida en el hogar, haga necesario llegar a estas instancias y que teniendo como demostrar su condición de madre cabeza de familia, y con apego a la constitución política, que defiende a su hija menor de edad, a su progenitora

**ALVARO FIGUEROA URUETA & JUAN ALBERTO SIRTORI FERNANDEZ**

**ABOGADOS ASOCIADOS**

adulto mayor y en condición de discapacidad y a su hija menor de 25 años en etapa de escolaridad, me permito poner de presente las siguientes:

**PRETENSIONES**

Solicitar que se modifique la parte resolutive en su numeral PRIMERO del auto del 04 de agosto de 2022, donde se conceda la prisión domiciliaria como madre cabeza de familia a mi defendida la señora JENNIFER CHAPARRO PERNET identificada con la cedula de ciudadanía número 1.013.604.830, en el domicilio de nomenclatura calle 3 No 5 31 Barrio Las Cruces de Bogotá.

Para todos los efectos recibiré notificación en el correo electrónico [nelsonfonseca564@gmail.com](mailto:nelsonfonseca564@gmail.com).

De usted Atentamente,



**ÁLVARO FIGUEROA URUETA**

**C.C 7.437.373 de B/quilla.**

**T.P 141530 del C.S de la J**



**ALVARO FIGUEROA URUETA & JUAN ALBERTO SIRTORI FERNANDEZ**

**ABOGADOS ASOCIADOS**

# ALVARO FIGUEROA URUETA & JUAN ALBERTO SIRTORI FERNANDEZ

## ABOGADOS ASOCIADOS



**COLEGIO JORGE SOTO DEL CORRAL I. E. D.**  
Resolución de Integración 2396 de Agosto 14 de 2002  
NIT 860.532.537-6 DANE : 111001032409 CODIGO ICFCES : 046672

CODIGO 2010070	SEDE A	JORNADA MANANA	GRUPO 1181	PERIODO 1	AÑO 2022	<b>INFORME DE RESULTADOS ACADÉMICOS</b>
ESTUDIANTE CHAPARRO PERNET KAREN GAYANA						

AREA/Asignatura	1 Periodo			2 Periodo			3 Periodo			4 Periodo			Prom Parcial	
	Nota	Des	F	Nota	Des	F	Nota	Des	F	Nota	Des	F	Nota	Des
<b>CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL</b>													3,7	Básico
Biología	3,7	Básico											4,5	Alto
Química	4,0%	4,0	Alto										4,0	Alto
Física	4,0%	3,0	Básico										3,0	Básico
<b>MATEMATICAS</b>													3,0	Básico
<b>TECNOLOGIA E INFORMATICA</b>													1,8	Bajo
Taller de Diseño	5,0%													
Informática	2,5%	3,0	Básico										3,0	Básico
Gestión Empresarial	2,5%	4,0	Alto										4,0	Alto
<b>HUMANIDADES</b>													3,3	Básico
Lengua Castellana	6,0%	2,9	Bajo										2,9	Bajo
Idioma Extranjero: Inglés	4,0%	4,0	Alto										4,0	Alto
<b>EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES</b>													5,0	Superior
EDUCACION ARTISTICA		5,0	Superior										5,0	Superior
<b>CIENCIAS SOCIALES</b>													4,0	Alto
Filosofía	4,0	Alto											4,5	Alto
<b>EDUCACION ETICA Y VALORES HUMANOS</b>													4,5	Alto
EDUCACION ETICA Y VALORES HUMANOS	4,5	Alto											3,9	Básico
GESTIÓN ADMINISTRATIVA	3,9	Básico											3,9	Básico
EDUCACION RELIGIOSA	3,8	Básico											3,8	Básico
CONVIVENCIA	4,0	Alto											4,0	Alto

Convenciones: Des: Desempeño Prom parcial: Promedio Parcial F: Fallas

**PRIMER PERIODO**

<b>AREA: CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL</b>	Historial	1,3,7	Puntaje	3,7	DESEMPEÑO	BÁSICO
ASIGNATURA: Biología	Ausencias Per:	0	Acum:	0	Puntaje	4,5
	Historial	1,4,5			Desempeño	Alto
ASIGNATURA: Química	Ausencias Per:	0	Acum:	0	Puntaje	4,0
	Historial	1,4,0			Desempeño	Alto
Metas de Comprensión						
1 El estudiante refuerza sus conocimientos en el tema de estructura de la materia, clasificación y métodos de separación de mezclas						
2 El estudiante comprende el concepto de energía y las ecuaciones matemáticas que la identifican						
3 El estudiante reconoce las escalas de temperatura y realiza las conversiones						
ASIGNATURA: Física	Ausencias Per:	0	Acum:	0	Puntaje	3,0
	Historial	1,3,0			Desempeño	Básico
Metas de Comprensión						
1 El estudiante realiza operaciones entre intervalos y da la respuesta por expresión y comprensión						
2 El estudiante determina la formula general de una sucesión y utiliza la calculadora para realizar su respectiva tabla y grafica						
3 El estudiante cumple con sus deberes académicos y se responsabiliza de sus actos						
Metas de Comprensión						
1 El estudiante realiza operaciones entre intervalos y da la respuesta por expresión y comprensión						
2 El estudiante determina la formula general de una sucesión y utiliza la calculadora para realizar su respectiva tabla y grafica						
3 El estudiante cumple con sus deberes académicos y se responsabiliza de sus actos						
Metas de Comprensión						
1 El estudiante realiza operaciones entre intervalos y da la respuesta por expresión y comprensión						
2 El estudiante determina la formula general de una sucesión y utiliza la calculadora para realizar su respectiva tabla y grafica						
3 El estudiante cumple con sus deberes académicos y se responsabiliza de sus actos						
Metas de Comprensión						
1 El estudiante realiza operaciones entre intervalos y da la respuesta por expresión y comprensión						
2 El estudiante determina la formula general de una sucesión y utiliza la calculadora para realizar su respectiva tabla y grafica						
3 El estudiante cumple con sus deberes académicos y se responsabiliza de sus actos						
Metas de Comprensión						
1 El estudiante realiza operaciones entre intervalos y da la respuesta por expresión y comprensión						
2 El estudiante determina la formula general de una sucesión y utiliza la calculadora para realizar su respectiva tabla y grafica						
3 El estudiante cumple con sus deberes académicos y se responsabiliza de sus actos						
Metas de Comprensión						
1 El estudiante realiza operaciones entre intervalos y da la respuesta por expresión y comprensión						
2 El estudiante determina la formula general de una sucesión y utiliza la calculadora para realizar su respectiva tabla y grafica						
3 El estudiante cumple con sus deberes académicos y se responsabiliza de sus actos						
Metas de Comprensión						
1 El estudiante realiza operaciones entre intervalos y da la respuesta por expresión y comprensión						
2 El estudiante determina la formula general de una sucesión y utiliza la calculadora para realizar su respectiva tabla y grafica						
3 El estudiante cumple con sus deberes académicos y se responsabiliza de sus actos						
Metas de Comprensión						
1 El estudiante realiza operaciones entre intervalos y da la respuesta por expresión y comprensión						
2 El estudiante determina la formula general de una sucesión y utiliza la calculadora para realizar su respectiva tabla y grafica						
3 El estudiante cumple con sus deberes académicos y se responsabiliza de sus actos						
Metas de Comprensión						
1 El estudiante realiza operaciones entre intervalos y da la respuesta por expresión y comprensión						
2 El estudiante determina la formula general de una sucesión y utiliza la calculadora para realizar su respectiva tabla y grafica						
3 El estudiante cumple con sus deberes académicos y se responsabiliza de sus actos						
Metas de Comprensión						
1 El estudiante realiza operaciones entre intervalos y da la respuesta por expresión y comprensión						
2 El estudiante determina la formula general de una sucesión y utiliza la calculadora para realizar su respectiva tabla y grafica						
3 El estudiante cumple con sus deberes académicos y se responsabiliza de sus actos						
Metas de Comprensión						
1 El estudiante realiza operaciones entre intervalos y da la respuesta por expresión y comprensión						
2 El estudiante determina la formula general de una sucesión y utiliza la calculadora para realizar su respectiva tabla y grafica						
3 El estudiante cumple con sus deberes académicos y se responsabiliza de sus actos						
Metas de Comprensión						
1 El estudiante realiza operaciones entre intervalos y da la respuesta por expresión y comprensión						
2 El estudiante determina la formula general de una sucesión y utiliza la calculadora para realizar su respectiva tabla y grafica						
3 El estudiante cumple con sus deberes académicos y se responsabiliza de sus actos						
Metas de Comprensión						
1 El estudiante realiza operaciones entre intervalos y da la respuesta por expresión y comprensión						
2 El estudiante determina la formula general de una sucesión y utiliza la calculadora para realizar su respectiva tabla y grafica						
3 El estudiante cumple con sus deberes académicos y se responsabiliza de sus actos						
Metas de Comprensión						
1 El estudiante realiza operaciones entre intervalos y da la respuesta por expresión y comprensión						
2 El estudiante determina la formula general de una sucesión y utiliza la calculadora para realizar su respectiva tabla y grafica						
3 El estudiante cumple con sus deberes académicos y se responsabiliza de sus actos						

www.vpsssoftware.com
05/04/2022 Logramos lo que nos proponemos!
IRA-JOSOCO-F-21019 VPSS Software

**ALVARO FIGUEROA URUETA & JUAN ALBERTO SIRTORI FERNANDEZ**  
**ABOGADOS ASOCIADOS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
 REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

**REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**      Indicativo Serial 41005248

NUIP 1021314566

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina  
 Registraduría  Notaría  Número 07      Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código A 6 C

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía  
**COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.**

Datos del inscrito  
 Primer Apellido **CHAPARRO**      Segundo Apellido **PERNET**  
 Nombre(s) **KENLLY NIKOL**

Fecha de nacimiento  
 Año 2008 Mes JUN Día 05      Sexo (en letras) **FEMENINO**      Grupo Sanguíneo **O**      Factor RH **POSITIVO**

Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)  
**COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C. INSTITUTO M. INFANTIL**

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos  
**CERTIFICADO DE NACIDO VIVO**      Número certificado de nacido vivo **61066217 - 4**

Datos de la madre  
 Apellidos y nombres completos **CHAPARRO PERNET JENNIFER**  
 Documento de identificación (Clase y número) **C.C. 1013604830 / BOGOTA**      Nacionalidad **COLOMBIANA**

Datos del padre  
 Apellidos y nombres completos  
 Documento de identificación (Clase y número)  
 Nacionalidad

Datos del declarante  
 Apellidos y nombres completos **CHAPARRO PERNET JENNIFER**  
 Documento de identificación (Clase y número) **C.C. 1013604830 / BOGOTA**      Firma *Jennifer Chaparro P.*

Datos primer testigo  
 Apellidos y nombres completos  
 Documento de identificación (Clase y número)  
 Firma

Datos segunda testigo  
 Apellidos y nombres completos  
 Documento de identificación (Clase y número)

Fecha de inscripción  
 Año 2008 Mes JUL Día 01      Nombre y firma del Notario que autoriza *Gloria Mercedes Duque*  
**GLORIA MERCEDES DUQUE NOTARIA SEPTIMA**  
 Nombre y firma

Reconocimiento paterno  
 Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento  
 Firma      Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS  
 SE COLOCAN APELLIDOS DE LA MADRE ART. 01 LEY 54/89 AGTA COMP. 47; 01 JUL 2008

ESPACIO EN BLANCO

14 FEB 2022

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

**ALVARO FIGUEROA URUETA & JUAN ALBERTO SIRTORI FERNANDEZ**  
**ABOGADOS ASOCIADOS**

# ALVARO FIGUEROA URUETA & JUAN ALBERTO SIRTORI FERNANDEZ

## ABOGADOS ASOCIADOS



**COLEGIO JORGE SOTO DEL CORRAL I. E. D.**  
 Resolución de Integración 2396 de Agosto 14 de 2002  
 NIT 860.532.537-6 DANE : 111001032409 CODIGO ICFCES : 046672

CODIGO 2010071	SEDE A	JORNADA MAÑANA	GRUPO 802	PERIODO 1	AÑO 2022	<b>INFORME DE RESULTADOS ACADÉMICOS</b>
ESTUDIANTE CHAPARRO PERNET KENLY NIKOL						

AREA/Asignatura	1 Periodo			2 Periodo			3 Periodo			4 Periodo			Prom Parcial	
	Nota	Des	F	Nota	Des	F	Nota	Des	F	Nota	Des	F	Nota	Des
CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL	3,8	Básico											3,8	Básico
MATEMÁTICAS	4,0	Alto											4,0	Alto
Algebra	4,1	Alto											4,1	Alto
Geometria	80%													
TECNOLOGIA E INFORMATICA	20%	3,5	Básico										3,5	Básico
Taller de Diseño	2,9	Bajo											2,9	Bajo
Informática	40%	2,6	Bajo										2,6	Bajo
Gestión Empresarial	20%	2,0	Bajo										2,0	Bajo
HUMANIDADES	40%	3,7	Básico										3,7	Básico
Lengua Castellana	4,2	Alto											4,2	Alto
Idioma Extranjero: Inglés	60%	3,6	Básico										3,6	Básico
EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	40%	3,0	Superior										5,0	Superior
EDUCACION ARTISTICA	3,9	Básico											3,9	Básico
CIENCIAS SOCIALES	3,8	Básico											3,8	Básico
EDUCACION ETICA Y VALORES HUMANOS	4,3	Alto											4,3	Alto
EDUCACION RELIGIOSA	3,8	Básico											3,8	Básico
CONVIVENCIA	2,8	Bajo											2,8	Bajo

Convenciones: Des: Desempeño Prom parcial: Promedio Parcial F: Fallas

**PRIMER PERIODO**

<b>AREA: CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL</b>	Historial	1 3,8	Puntaje	3,8	DESEMPEÑO	BÁSICO
ASIGNATURA: Biología	Ausencias Per:	0	Acum:	0		
Metas de Comprensión						
1 El estudiante relaciona la acción de los receptores con la función de relación en los seres vivos, teniendo en cuenta la percepción e interpretación de estímulos y la elaboración de respuestas	Fortaleza Dificultad					
2 El estudiante busca, selecciona, organiza y utiliza información que encuentra en un texto sobre los temas estudiados	✓					

<b>AREA: MATEMATICAS</b>	Historial	1 4,0	Puntaje	4,0	DESEMPEÑO	ALTO
ASIGNATURA: Algebra	Ausencias Per:	0	Acum:	0		
ASIGNATURA: Geometria	Ausencias Per:	0	Acum:	0		
Historial	1 4,1	Puntaje	4,1	Desempeño	Alto	

<b>AREA: TECNOLOGIA E INFORMATICA</b>	Historial	1 2,9	Puntaje	2,9	DESEMPEÑO	BAJO
ASIGNATURA: Taller de Diseño	Ausencias Per:	0	Acum:	0		
ASIGNATURA: Informática	Ausencias Per:	0	Acum:	0		
ASIGNATURA: Gestión Empresarial	Ausencias Per:	0	Acum:	0		
Historial	1 2,6	Puntaje	2,6	Desempeño	Bajo	

<b>AREA: HUMANIDADES</b>	Historial	1 4,2	Puntaje	4,2	DESEMPEÑO	ALTO
ASIGNATURA: Lengua Castellana	Ausencias Per:	0	Acum:	0		
ASIGNATURA: Idioma Extranjero: Inglés	Ausencias Per:	0	Acum:	0		
Historial	1 3,6	Puntaje	3,6	Desempeño	Básico	

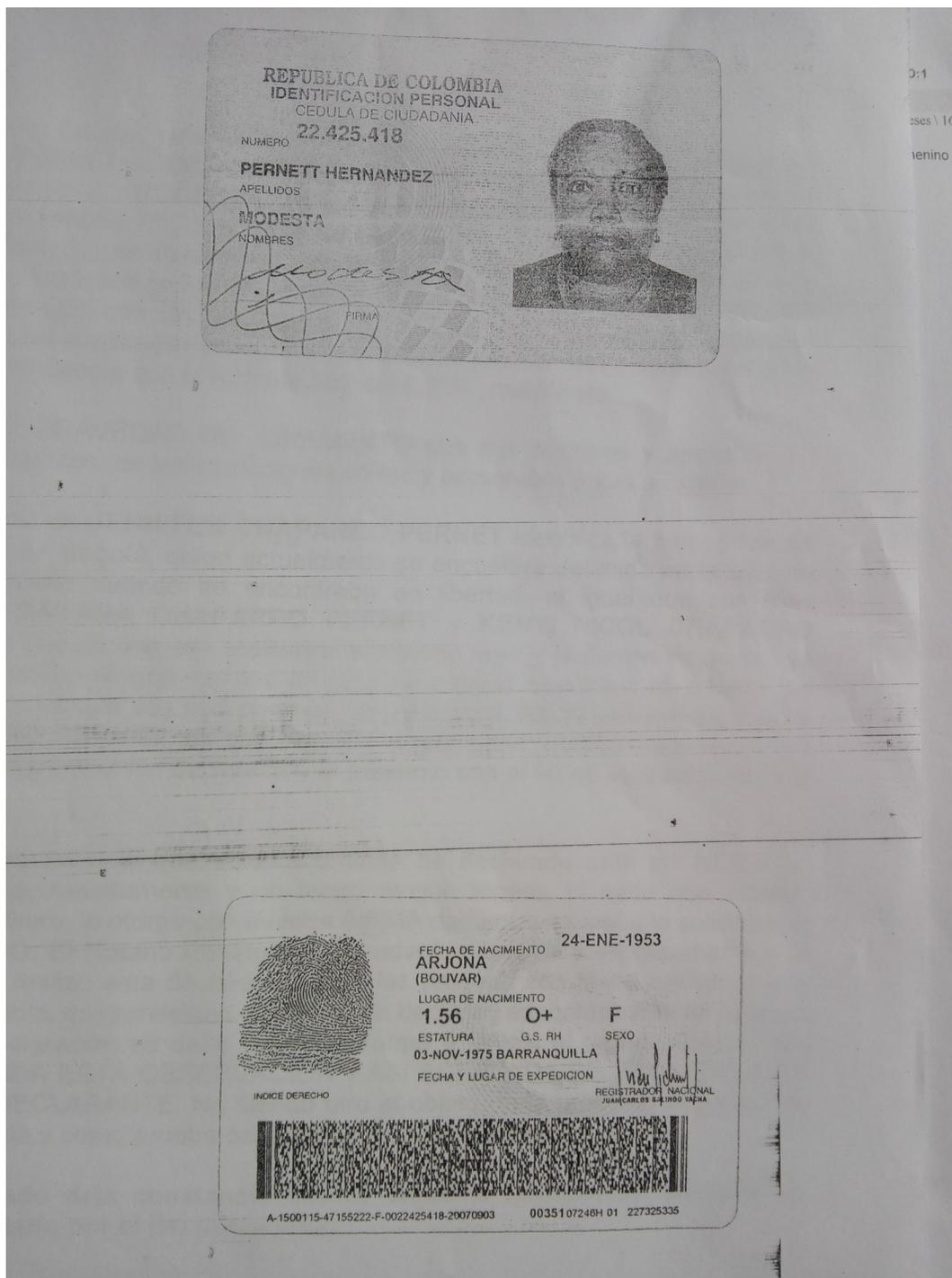
<b>AREA: EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES</b>	Historial	1 3,9	Puntaje	3,9	DESEMPEÑO	BÁSICO
ASIGNATURA: Educación Física, Recreación y Deportes	Ausencias Per:	0	Acum:	0		
Metas de Comprensión						
1 Practica y desarrolla habilidades básicas del movimiento como lanzar, atrapar, rodar y equilibrio a través de pruebas físicas durante la clase con actitud positiva y perseverante	Fortaleza Dificultad					

<b>AREA: EDUCACION ARTISTICA</b>	Historial	1 3,8	Puntaje	3,8	DESEMPEÑO	BÁSICO
----------------------------------	-----------	-------	---------	-----	-----------	--------

www.vps.com/itware.com      05/04/2022      ¡Logramos lo que nos proponemos!      IRA-JOSOCO-F-21019      VPS Software

# ALVARO FIGUEROA URUETA & JUAN ALBERTO SIRTORI FERNANDEZ

## ABOGADOS ASOCIADOS



# ALVARO FIGUEROA URUETA & JUAN ALBERTO SIRTORI FERNANDEZ

## ABOGADOS ASOCIADOS

DOCUMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES

Secretaría de Salud  
Subred Integrada de Servicios de Salud  
Centro Oriente E.S.E.

Fecha Actual: martes, 09 julio 2019  
Página: 1/1

**BLOQUEADO HISTORIA CLINICA  
ATENCIÓN EN EL PROGRAMA DE  
CRONICOS POR FAVOR USAR "CRO001"  
SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE  
SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**

FECHA DE FOLIO: 03/08/2016 12:33:35 p.m. N° FOLIO: 1

**DATOS DEL PACIENTE:**  
N° HISTORIA CLINICA: 22425418 IDENTIFICACION: 22425418 EDAD: 66 Años \ 5 Meses \ 16 Días

NOMBRE PACIENTE: MODESTA PERNETT HERNANDEZ FECHA DE NACIMIENTO: 24/01/1953 12:00:00 a.m. SEXO: Femenino  
ESTADO CIVIL: Union Libre NIVEL / ESTRATO: SUBSIDIADO NIVEL 0  
ENTIDAD: TIPO DE REGIMEN: Subsidiado  
DIRECCION: CALLE 3 5 31 LAS CRUCES TELEFONO: 3214318140 PROCEDENCIA: LOC. SANTAFE

Nivel Educativo: 2. Básica Primaria Etnia: 6. Otros Caracterizado?: No  
Territorio: Género: 1. Mujer

Motivo de la Consulta: no ha logrado cita mi  
Enfermedad Actual: dolor del hipocondrio der aun  
ANTECEDENTES DE HABITOS DE VIDA SALIDABLE  
Nivel de Tensión Arterial sistólica y diastólica mayores a 140/90: 0,0000  
Consumo de alcohol: Consumo habitual: 0,0000  
Hipertrofia ventricular izquierda (electrocardiograma según criterios de Sokolow-Lyon o Cornell): 0,0000  
Creatinina Sérica elevada (Hombres 1,3 – 1,5 mg/dl; Mujeres 1,2 – 1,4 mg/dl): 0,0000  
Enfermedad Renal (creatinina sérica mayor de 1,5 en hombres y de 1,4 en mujeres): 0,0000  
Historia familiar de enfermedad cardiovascular temprana (Hombres menores de 55 años y mujeres menores de 65 años): 0,0000  
Dislipidemia (colesterol total mayor 250 mg/dl, colesterol LDL mayor de 155 mg/dl, colesterol HDL menor de 40 mg/dl en hombres y menor de 48 mg/dl en mujeres.): 0,0000  
Hombre ≥ 55 años o Mujer ≥ 65 años: 1,0000  
Circunferencia abdominal > mayor o igual de 102 cm en hombres y de 88 cm en mujeres: 1,0000  
Tabaquismo: 0,0000  
Vida sedentaria: 1,0000  
Elevado consumo de sal y/o grasas saturadas: 1,0000  
Inadecuado manejo del estrés: 1,0000  
Índice de Masa Corporal Superior a 25: 1,0000  
Mujer en postmenopausia: 1,0000  
Raza afroamericana: 0,0000  
Lesión de Órgano Blanco: 1,0000  
Hemograma Anormal: 0,0000  
Micro albuminuria (30 – 300 mg/24 horas): 0,0000  
Glicemia en ayunas mayor de 126 mg/dl: 0,0000  
Glicemia postprandial mayor de 198 mg/dl: 0,0000  
Condición Clínica Asociada (CCA): 1,0000  
Accidente vascular cerebral o isquemia cerebral transitoria: 1,0000  
Infarto de miocardio: 0,0000  
Angina de pecho: 0,0000  
Revascularización coronaria: 0,0000  
Insuficiencia Cardíaca Congestiva: 0,0000  
Proteinuria mayor de 300mg en 24 horas: 0,0000  
Nefropatía diabética: 0,0000  
Enfermedad Arterial Periférica: 0,0000  
Retinopatía avanzada con hemorragias, exudados o edema de papila: 0,0000  
TOLTAL CRITERIOS DE EVALUACION: 10,0000

**REVISIÓN POR SISTEMAS:**

Cefalea:	Si	Sudoración:	No	Disnea Noc:	No	Polifagia:	No	Claudicación:	No
Lipotimia:	No	Epistaxis:	No	Disnea PE:	No	Poliuria:	No	Lesión Pies:	No
Vertigo:	No	Palpitaciones:	No	Disnea ME:	Si	Hematuria:	No	Dolor Neurítico:	No
Tinnitus:	No	Precordialgia:	No	Disnea GR:	No	Disuria:	No		
Sint Visuales:	No	Ortopnea:	No	Polidipsia:	No	Edemas:	No		

PE: Pequeños Esfuerzos, ME: Medianos esfuerzos, GR: Grandes Esfuerzos.

Observaciones:  
**CONTROLES**  
Peso: 83,00 Talla: 156,00 IMC: 34,11 Fondo de ojo: gll  
Valoración Nutricional: Obesidad Diagnóstico:  
Frecuencia Cardíaca: 89,00 Frecuencia Respiratoria: 25,00 Temperatura: 36,00  
Nombre reporte: HCRPHistoBase Usuario: 79976080  
LICENCIADO A: [SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.] NIT [900959051-7]

# ALVARO FIGUEROA URUETA & JUAN ALBERTO SIRTORI FERNANDEZ

## ABOGADOS ASOCIADOS

ACTA DE DECLARACIÓN ACTA No. 05249

... identificada con la cédula de ciudadanía No. 94 conjunto

**DATOS DE LA ADMISIÓN:**  
N° INGRESO: 8481 FECHA DE INGRESO: 03/08/2016 11:18:36 a.m.  
FINALIDAD CONSULTA: No\_Aplica CAUSA EXTERNA: Enfermedad\_General  
RESPONSABLE: DIRECCION RESPONSABLE: TELEFONO RESPONSABLE:  
Fondo de Ojo: Tensión Arterial Sentado: 122,00 / 68,00 Tensión Arterial Acostado: 120,0 / 66,00

Perímetro de cintura: 113,0000  
Esfera mental:  
Cabeza y Cuello: baja de av de ao  
Cardio Pulmonar:  
Abdomen:  
Extremidades:  
Genito Urinario:  
EXAMENES  
Examen de Senos:  
Examenes de Testículos (Solo aplica para hombres):  
Glicemia  
Fecha: Resultado:  
Hb Glicosilada  
Fecha: Resultado:  
Creatinina  
Fecha: Resultado: 0,0000  
Triglicéridos  
Fecha: Resultado:  
Colesterol Total  
Fecha: Resultado:  
HDL  
Fecha: Resultado:  
LDL  
Fecha: Resultado:  
HTO  
Fecha: Resultado:  
HB  
Fecha: Resultado:  
Microalbuminuria  
Fecha: Resultado:  
Acido Úrico  
Fecha: Resultado:  
Parcial de Orina  
Fecha: Resultado:  
Tasa de Filtración Glomerular: 0,0000 Estado:  
EKG:  
Ritmo:  
PR:  
FC:  
QRS:  
EJE:  
ST:

**FORMATO DE VALORACIÓN DE RIESGO CARDIOVASCULAR**  
**ESTADIOS DE HIPERTENSIÓN ARTERIAL SEGÚN CIFRAS DE PRESIÓN ARTERIAL (PA)**

Estadio Tensión Arterial	Tensión Arterial Sistólica (mmHg)	Tensión Arterial Diastólica (mmHg)
GRADO 1 (LEVE)	140 - 159	90 - 99
GRADO 2 (MODERADA)	160 - 179	100 - 109
GRADO 3 (SEVERA)	Mayor o igual a 180	Mayor o igual a 110

Una vez confirmada la hipertensión arterial (hta), se debe proceder a correlacionar el grado de hipertensión con los factores de riesgo para poder estratificar el riesgo según tabla

**ESTRATIFICACIÓN DEL RIESGO SEGÚN CIFRAS DE TENSIÓN ARTERIAL Y FACTORES DE RIESGO**

Tensión Arterial Factores de Riesgo	ESTADO 1	ESTADO 2	ESTADO 3
Sin Factores de Riesgo	RIESGO BAJO	RIESGO MODERADO	RIESGO ALTO
Tiene 1 o 2 Factores de Riesgo	RIESGO MODERADO	RIESGO MODERADO	RIESGO MUY ALTO
Tiene 3 o mas Factores de Riesgo	RIESGO ALTO	RIESGO ALTO	RIESGO MUY ALTO
Condiciones Clínicas Asociadas	RIESGO MUY ALTO	RIESGO MUY ALTO	RIESGO MUY ALTO

Nombre reporte: HCRPHistoBase Usuario: 79976080  
LICENCIADO A: ISUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.1 NIT 1900959051-71

Calle 67 No. 69 M - 18 Estrada- correo electrónico [nelsonfonseca564@gmail.com](mailto:nelsonfonseca564@gmail.com)

**ALVARO FIGUEROA URUETA & JUAN ALBERTO SIRTORI FERNANDEZ**

**ABOGADOS ASOCIADOS**

# ALVARO FIGUEROA URUETA & JUAN ALBERTO SIRTORI FERNANDEZ

## ABOGADOS ASOCIADOS

...AMENTADA CON FINES  
02249

... con la cédula de ciudadanía  
... conjunto

**DATOS DE LA ADMISIÓN:**

N° INGRESO: 8481  
FINALIDAD CONSULTA: No\_Aplica  
RESPONSABLE:

FECHA DE INGRESO: 03/08/2016 11:18:36 a.m.  
CAUSA EXTERNA: Enfermedad\_General  
DIRECCION RESPONSABLE: TELEFONO RESPONSABLE:

Valoración del Riesgo Cardiovascular: Muy Alto:  Alto:  Medio:  Bajo:

ESTADIO RENAL  
ESTADIO 1 (90-250)  ESTADIO 2 (60-89.9)  ESTADIO 3 (30-50.9)   
ESTADIO 4 (15-29.9)  ESTADIO 5 (0-14.99)  TFG:

EDUCACION BRINDADA DURANTE LA CONSULTA

Alimentación Adecuada: Si  
Actividad Física: Si  
Salud Sexual: Si  
Importancia del Tratamiento: Si

Otra:

Manejo de Estres: Si  
Autocuidado: Si  
Importancia De Los Controles: Si

**COMPROMISOS DEL PACIENTE**

Hacer Ejercicio: Si  
Disminuir Consumo de Azúcares: Si  
Disminuir Consumo de Licor: Si  
Disminuir Consumo de Grasas: Si  
Adherirse al tratamiento: Si

Otro:

Reducción de Peso: Si  
No Fumar: Si  
Asistir a las Actividades Educativas: Si  
Manejo de las Emociones y/o estrés: Si

**REMISIONES**

Medicina Interna:  Cardiología:  Oftamología:  Nefrología:   
Psicología:  Nutrición:  Otros:

**SERVICIOS DE PYP**

Citología Vaginal:  Salud Oral:  Vacunación:  Mamografía:   
Planificación:  Agudeza Visual:  Actividades Educativas por la Enfermera:

**OBSERVACIONES GENERALES:**

ANTECEDENTES		
Tipo	Fecha	Observaciones
Médicos	03/08/2016	acv e hta
Otros	26/07/2018	MEDICOSHIPERTENSIONARTERDIAL DISLIPIDE3MIA AT ECV OBESIDAD QUIRURGICOS COLECTISTECTOMIA TRAUMATICOS NIEGA TRANFUSIONALES NIEGA TOXICOALERGICOS NIEGA FARMACOLOGICOS AMLODIPINO 5X2 ATORVASTATINA 80X1 (2 TABLETAS CADA NOCHE)HCTZ 25X1 LOSARTAN 50X2 ACETAMINFEN SI DOLOR ASA 10X1 CARBAMAZEPINA 200X1 FAMILIARES NIEGA SIN CAMBIOS
Otros	26/07/2018	SIN CAMBIOS

Fumador: Medida Fumador: Tiempo Fumador: Medida Exfumador: Tiempo Exfumador:  
Fumadores en Casa: Exposición al humo: Tiempo exposición: Medida Exposición: Mascotas en casa:  
Sustancias: Medida Sustancias: Tiempo Sustancias:

Ginecobstétricos 04/06/2019 GOP0C0A0VCO

Planifica:

**FUP:** G: 0 P: 0 A: 0 C: 0 V: 0 E: 0 M: 0

DIAGNOSTICOS		
Codigo	Descripción	Principal
I10X	HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)	<input checked="" type="checkbox"/>

**INDICACIONES MEDICAS**

Tipo Indicación: Salida\_Consulta\_Externa  
Detalle Indicación:

**INDICACIONES DE SALIDA**

Dieta:  
Recomendaciones:  
Actividad Física:  
Pedir Cita: Días Cita con: Sitio:

Nombre reporte : HCRPHistoBase  
Usuario: 79976080  
LICENCIADO A: [SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.] NIT (900959051-7)

**ALVARO FIGUEROA URUETA & JUAN ALBERTO SIRTORI FERNANDEZ**  
**ABOGADOS ASOCIADOS**

ESTADO No.03249

...ceda con la cédula de ciudadan...  
...04 conjunto

**DATOS DE LA ADMISIÓN:**

N° INGRESO:	8481	FECHA DE INGRESO:	03/08/2016 11:18:36 a.m.
FINALIDAD CONSULTA:	No_Aplica	CAUSA EXTERNA:	Enfermedad_General
RESPONSABLE:		DIRECCION RESPONSABLE:	
		TELEFONO RESPONSABLE:	



CASTILLO PEREZ OMAR ASDRUBAL  
Medico\_General  
Cedula de ciudadanía-19288652

Nombre reporte : HCRPHistoBase

Usuario: 79976080

LICENCIADO A: (SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.) NIT (900959051-7)

# ALVARO FIGUEROA URUETA & JUAN ALBERTO SIRTORI FERNANDEZ

## ABOGADOS ASOCIADOS



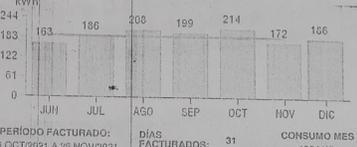
**CODENSA S.A. ESP.**  
NIT 900.037.245-0  
Cr. 13A No. 9256

**CLIENTE**  
520932  
**APOLONIA CASTELLANO**  
CL 3 NO 5 - 31  
BOGOTÁ, D.C.  
LAS CRUCES



**0297305-5**  
FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 659129351-8

**COMPORTAMIENTO CONSUMO DE ENERGÍA**



VALOR KWHT APLICADO: \$390.90  
CONSUMO DIARIO: 6.0 kWh  
VALOR DIARIO: \$2,338  
CONSUMO MENSUAL: 120 kWh

PERIODO FACTURADO: 26 OCT 2021 A 23 NOV 2021  
DÍAS FACTURADOS: 31  
CONSUMO MES: 166 kWh

**CLASE DE SERVICIO:** Residencial  
**ESTRATO:** 2  
**CARGA KW:** 1000  
**FACTOR:** 1

**INFORMACIÓN DE LA CUENTA**  
RUTA REPARTO: 1000 2 01 210 0651  
RUTA LECTURA: 1000 2 01 211 0039  
MANZANA DE LECTURA: MS00320218  
MEDIDOR NO.: 57687

**HOY GUIDA TU NAVIDAD DEL ROBO DE ENERGÍA.**  
Recuerda que las conexiones eléctricas ilegales pueden causar:  
Interrupciones en el servicio de energía, Riesgos de incendios, y Golpes eléctricos.

**DEFENSIÓN Y REPORTA ANÓNIMAMENTE EN:**  
[www.enel.com.co](http://www.enel.com.co) SESIÓN HOGARES  
O LLAMANDO AL 601 6422849

**CONTACTO**  
 radificacionescodensa@enel.com  
 Chat de servicio en [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co)  
 App Móvil Enel-Codensa  
 316 890 6093

**EMERGENCIAS 115**  
Cualquier hora 24 horas.  
**DEFENSIÓN 601 5 894 894**  
[denuncias@enel.com](mailto:denuncias@enel.com)

**DEFENSOR DEL CLIENTE**  
<https://www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente.html>  
defensor@enel.com

**ESTÁ NAVIDAD GANA EN GRANDE.**  
Con **Conecta**, el programa de lealtad de Enel-Codensa, obtienes descuentos, alianzas, experiencias, puntos, premios y más.

Regístrate o actualiza tus datos antes del 20 de diciembre. Participa para ganar más de 15 millones en premios.

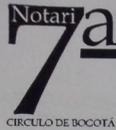
Conoce más [www.enelconecta.com.co/hazparte.php](http://www.enelconecta.com.co/hazparte.php)

**ALVARO FIGUEROA URUETA & JUAN ALBERTO SIRTORI FERNANDEZ**

**ABOGADOS ASOCIADOS**

# ALVARO FIGUEROA URUETA & JUAN ALBERTO SIRTORI FERNANDEZ

## ABOGADOS ASOCIADOS



REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA SEPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.-  
CÓDIGO 11001007  
ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES  
DECRETO 1557 DE 1.989

NÚMERO 1936

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, siendo el día, martes, 10 de mayo de 2022, ante el Doctor **JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES** Notario Séptimo (7°) Encargado del Círculo Bogotá D.C., comparece: **MODESTA PERNET HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.425.418 de Barranquilla, de Estado Civil: unión libre, de ocupación: hogar, con domicilio en Bogotá D.C en la Calle 3ª No. 131, Barrio: Las Cruces, Celular: 3202503614, quien comparece con el fin de rendir **DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO** de conformidad con los Decretos 1.557 Y 2.282 de 1.989 Artículo 1 Numeral 130. Previa la advertencia de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, contenidas en el Artículo 442 del C.P., en concordancia con el Artículo 389 del C.P.P., manifiesto.

**PRIMERO:** DECLARO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO que mis nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas.

**SEGUNDO:** Que soy la madre de **JENNIFER CHAPARRO PERNET** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.013.604.830 de Bogotá, quien actualmente se encuentra detenida en la URI, de quien dependía económicamente cuando se encontraba en libertad, al igual que sus hijas menores de edad **KAREN DAYANA CHAPARRO PERNET** y **KENYI NICOL CHAPARRO PERNET**, con el producto del trabajo que ella realizaba vendiendo ropa y perfumes de esika, ya que yo no tengo empleo no recibo ningún ingreso de ninguna entidad ni pública no privada, no recibo pensión ni renta alguna, ya que soy una persona discapacitada. Así mismo manifiesto que mi hija **JENNIFER CHAPARRO PERNET**, es una persona responsable, honesta, cumplidora de sus deberes y buena madre. La presente declaración la presento con el fin de solicitar la libertad condicional de mi hija.

**TERCERO:** Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante el **NOTARIO ENCARGADO**, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar; Por lo tanto, le otorgo con nuestra **FIRMA** dado que es real a lo solicitado al señor **NOTARIO ENCARGADO**. El Notario Encargado ha advertido previa y expresamente a la persona que voluntariamente realizo esta declaración, que las persona son libres conforme a la Constitución Política de Colombia, de manifestar, expresar y/o declarar, espontáneamente lo que a bien tenga; pero que esta declaración se debe hacer conforme a la ley, el orden público y las buenas costumbres. **REALIZADA ESTA OBSERVACIÓN y ASI ACEPTADA SE PROCEDE A SU FIRMA POR PARTE DE LA DECLARANTE.** No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestó.

**El suscrito Notario Encargado deja constancia que la presente declaración se hace de conformidad con lo manifestado por el (la) declarante.**

Esta declaración se rinde para presentarla a **LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA** para los fines legales pertinentes.

# ALVARO FIGUEROA URUETA & JUAN ALBERTO SIRTORI FERNANDEZ

## ABOGADOS ASOCIADOS

Notari **7<sup>a</sup>**  
CIRCULO DE BOGOTÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.-  
CÓDIGO 11001007  
ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES  
DECRETO 1557 DE 1.989

LA DECLARANTE:  
*Modesta P*  
C.C. 22425418

Resolución 775 de fecha 26 de enero de 2022.  
Derechos Notariales:  
Cobrados \$ 14.600.00  
IVA 19% \$ 2.774.00  
Sistema Biométrico: \$ 3.500  
IVA 19% \$665  
Total: \$21.339

019  
1/1

**IMPORTANTE!**  
LEA BIEN SU DECLARACIÓN  
LA VERIFICADA DE LA NOTARIA  
NO SE ACEPTAN RECLAMOS

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES  
NOTARIO SEPTIMO (7°) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.  
Resolución N° 4723 de fecha 29 de Abril del año 2022 de la  
Superintendencia de Notariado y Registro

10 MAY 2022  
Tatiana V.

**AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA  
DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO**

10399196

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diez (10) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Séptima (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: *MODESTA PERNETT HERNANDEZ*, identificado con la Cédula de Ciudadanía / NUIP 22425418.

*Modesta Pernet*

Firma autógrafa e3m99d10sjk  
10/05/2022 09:36:21

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-procesal, realizada por el compareciente.

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES  
Notario Séptimo (7) del Círculo de Bogotá D.C.  
Encargado

Frecuencia Cardíaca: 89,00 Frecuencia Respiratoria: 25,00 Temperatura: 36,00  
Nombre reporte : HCRPHistoBase Usuario: 79976080  
LICENCIADO A: [SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.] NIT [900959051-7]

Calle 67 No. 69 M - 18 Estrada- correo electrónico nelsonfonseca564@gmail.com

# ALVARO FIGUEROA URUETA & JUAN ALBERTO SIRTORI FERNANDEZ

## ABOGADOS ASOCIADOS

de ped 750  
La norma de familia de este en finca de la que se vende de

**NOTARIA PRIMERA DE SOACHA**

**SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO**  
VIGILADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

**ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES**  
**ACTA No.03249**

Yo, **YULY STEFANIA BELTRAN PAEZ**, mayor de edad de 30 años, identificada con la cédula de ciudadanía numero 1.010.201.295 expedida en Bogotá D.C., domiciliada en la calle 1 no. 19 b - 94 conjunto Triunfo IV torre 13 apto 104 del Barrio hogares Soacha de Soacha Cundinamarca, con numero teléfono 3229418160 de estado civil soltera, de profesión u ocupación independiente, bajo la gravedad del juramento **DECLARO:**

**PRIMERO:** Que soy titular de los generales de ley antes citados.

**SEGUNDO:** Declaro que conozco de vista, trato y comunicación desde hace más de quince (15) años a la señora **JENNIFER CHAPARRO PERNET** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.013.604.830 de Bogotá D.C. por dicho conocimiento se y me consta que ella era la persona responsable de la manutención y el sostenimiento económico de su hogar conformado por sus dos (2) hijas de nombres **KAREN DAYANA CHAPARRO PERNET** y **KENYI NICOL CHAPARRO PERNET** de 17 y 13 años de edad en la actualidad, y de su señora madre **MODESTA PERNET HERNANDEZ** quien No labora por su avanzada edad, así mismo manifiesto que la señora **JENNIFER CHAPARRO PERNET** es una buena persona, cumplidora, responsable, trabajadora la cual no representa ningún peligro para la sociedad.

**ESTA DECLARACION SE RINDE CON DESTINO A: QUIEN CORRESPONDA.**  
Soacha, Cundinamarca, MAYO 11 DE 2022

**DECLARANTE,**

*Yuly Beltran*  
**YULY STEFANIA BELTRAN PAEZ**  
C.C.no. 1010201295 Btc.



**CERTIFICACION**

La suscrita **NOTARIA PRIMERA** del Circuito de Soacha, a insistencia del interesado, Certifica que **YULY STEFANIA BELTRAN PAEZ**, ha rendido esta declaración en estas diligencias, y reúne los Requisitos del Decreto 1557 del 14 de Febrero de 1989, Artículos 203 y 222 del Código General del Proceso, Ley 1395 de 2010.

Certificación que se expide en Soacha, Cundinamarca a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2.022)  
DERECHOS NOTARIALES \$14.600.00 IVA 2.580.00

*Martha Cecilia Avila Vargas*  
**MARTHA CECILIA AVILA VARGAS**  
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SOACHA  
CUNDINAMARCA



**IMPORTANTE; LEA BIEN SU DECLARACION, UNA VEZ RETIRADA DE LA NOTARIA, NO SE ACEPTAN CAMBIO NI RECLAMOS.**

Carrera 8 No 12 - 11 - Tel. 7812459-7114352 [notariaunodesoacha@hotmail.com](mailto:notariaunodesoacha@hotmail.com)

**URGENTE - 26140 - J01 - SECRETARIA - AMS - RV: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO EL DE APELACION 201700122**

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/08/2022 9:04

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

**De:** Nelson Fonseca <nelsonfonseca564@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 22 de agosto de 2022 8:27 a. m.

**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO EL DE APELACION 201700122

**ALVARO FIGUEROA URUETA & JUAN ALBERTO SIRTORI FERNANDEZ**

**ABOGADOS ASOCIADOS**

SEÑORES:

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

RADICADO: 110016000057201700122

CONDENADA JENNIFER CHAPARRO PERNET

ASUNTO: PRESENTACIÓN RECURSO CONTRA AUTO QUE NIEGA PRISIÓN DOMICILIARIA MADRE CABEZA DE FLIA

ALVARO FIGUEROA URUETA, MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C, ABOGADO EN EJERCICIO T.P 141530 DEL C.S. DE LA J., OBRANDO COMO APODERADO DE LA SEÑORA JENNIFER CHAPARRO PERNET, ADJUNTO PRESENTÓ ESCRITO DE PRESENTACIÓN DE RECURSOS CONTRA DECISIÓN QUE NIEGA PRISIÓN DOMICILIARIA COMO MADRE CABEZA DE FLIA PARA SU TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

DEL SEÑOR JUEZ,

ATENTAMENTE,

ALVARO FIGUEROA URUETA  
C.C 7.437.373 DE B/QUILLA  
T.P 141530 DEL C.S. DE LA J